



TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y
CRÉDITO – COOTRACERREJÓN
DEMANDADO: ALEX ANTONIO MAGDANIEL MEDINA
RADICADO: 44-279-40-89-002-2022-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de los salarios, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones, compensaciones y demás emolumentos embargables que posea el demandado, ALEX ANTONIO MAGDANIEL MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.808.781, como empleado/contratista de la empresa KOMATSU COLOMBIA S.A.S., con el NIT: 830.060.331-0. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios en la cuenta de ahorro 86163781168 del banco BANCOLOMBIA S.A, que tenga o llegare a tener o que posea el señor ALEX ANTONIO MAGDANIEL MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.808.781. Exceptúense los dineros inembargables.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios en cuentas de ahorro, corrientes, término fijo (CDT y CDAT) que tenga o llegare a tener o que posea el señor ALEX ANTONIO MAGDANIEL MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.808.781, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A., BBVA Colombia, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO JP MORGAN COLOMBIA S.A., CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA S.A., CORPORACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA, CREDICORP CAPITAL COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMÍA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, COOMULTRASAN, JURISCOOP, COOPERATIVA CONFIAR, COOPERATIVA JFK Y CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL. Exceptúese los dineros inembargables.

CUARTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción



QUINTO: LIMITESE el embargo a la suma **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 9.808.362).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez